Escriptura de los alquiles otorgada por Mateo de Salazar y sus fiadores

1619 ATHA-DAH-PSA-009-003-21

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como
yo Mateo de Salazar vezino de Salbatierra de Ala-
va como principal obligado y nosotros Juan de
Estrada y Pedro de Ibarra [illegible] vezinos de la
de Salbatierra como sus fiadores y obligados todos tres
juntos de mancomun y cada uno de nos y de
nuestros bienes por si y por el todo insolidum re-
nunciando como renunciamos las leyes de duobus
reis debendi y la autentica presente hoc ita de
fide jusoribus y la epistola del divo Adria-
no y el beneficio de la escursion y division y to-
das las demas leyes que deben renunciar los que
se obligan de mancomun como en ellas y en cada
una dellas se contiene = otorgamos y conoze-
mos por esta presente carta y dezimos que porquanto
a mi el dicho Mateo de Salazar fueron rematados
los alquiles y proveimiento del vino para esta
villa desde presente año de mil seiscientos y diez y nueve
que se cumple a quinze de [illegible] años por tanto todos tres
debajo de la dicha mancomunidad nos obliga-
mos con nuestras personas y bienes derechos y accio-
nes muebles y raizes avidos y por aver que
proveeremos de vino tinto y blanco las tabernas
de Salbatierra en todo el dicho año de las partes y lu-
gares que nos fueren señalados por la justicia y regimiento
de Salbatierra guardando sus ordenes y de qual-
quiera dellos [illegible] que nos quisie-
ren [illegible] y hazer lo contrario =
y tendremos siempre de sobra y que todo
el año las dichas tabernas esten abastecidas
de vino bueno de tal manera que no aya fal-
ta en manera alguna en todo el dicho año y si la
obiere que por ese mismo caso puedan los señores del
regimiento de Salbatierra buscar y hazer traer vino
blanco y tinto y poner lo al precio o precios
que les pareziere y la perdida que en ello obie-
re a de ser por nuestra quenta [illegible]
pena que nos [illegible] y mandaren [illegible] y del
vino tinto y blanco que de poza de las partes don-
de nos mandaren y ordenaren lo traeremos bue-
no y tal que lo puedan rescibir los señores del regimiento
y ello sea a su elecion y de otro sin que

sean necesario e todos los otros pareceres y averigua-
ciones necesarias y no les pareciendo bueno lo que an
sentenciado mandar sacar fuera de la albiella y sino
cumplieremos y obedeceremos a la albiella [illegible]
el [illegible] como [illegible] que los dichos señores juezes
[illegible] que [illegible] quien [illegible] probea [illegible]
los precios que allaren [illegible] si la [illegible] sea
a nuestra quenta y para lo qual nos obligamos con nues-
tras personas y bienes derechos y abciones muebles
y raizes abidos y por aber y damos poder cumpli-
do a las justicias y juezes de su magestad [illegible]
que de la causa [illegible] conforme a derecho [illegible]
conozer a quien [illegible] parescie-
res de ella [illegible] parte [illegible]
el ynperio de [illegible]
[illegible] alcalde [illegible] alguazil [illegible]
de el corregidor de la villa de miranda de
ebro que es el realengo o mas cercano de [illegible]
cuyo dominio [illegible] nos [illegible] propio fue-
ro jurisdicion y domicilio y la ley sit conbenerit de
jurisdicione omnium judicum y rrecibimos
lo por sentencia difinitiva de juez competente
contra nos dada y pronunciada por nos pedida
consentida y no apelada y pasada en autori-
dad de cosa juzgada cerca de lo qual renun-
ciamos todas y quales quier leyes fueros y derechos
y por [illegible] que nos podamos ayu-
dar y aprovechar en la ley del [illegible] de derecho
que dize que general renunciacion de leyes
fecha non bala y lo otorgamos en la
forma [illegible] ante el presente scrivano publico y testigos
que fue fecha y otorgada [illegible] en la
villa de salinas de añana a diez y seis dias del mes de
henero de mill y [illegible] nuebe años siendo te-
stigos [illegible]
en la dicha villa a los quales [illegible]
yo el scrivano doy fee que conozco y los dichos [illegible]
[illegible] de salazar lo firmaron y porque el
dicho [illegible] el barron no sabia a su ruego lo firmo un t[estig]o

[illegible] Estrada — Mateo de Salazar — t[estig]o Pedro de Eguiluz
[illegible]
[illegible] Ruiz de [illegible]

ARCHIVO SALINAS DE AÑANA